



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

San Isidro, 24 de febrero del 2021

OFICIO N° 116-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS

Señor:

ALEJANDRO PRIETO TOLEDO

Director

Dirección de Servicios al Inversionista

PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro

Presente.-

Asunto : Consulta sobre el estado del trámite de la solicitud presentada por INMUEBLES LIMATAMBO S.A. para modificar la Resolución Ministerial N° 160-2019-VIVIENDA, que aprobó el acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, por el Proyecto denominado “Torre del Parque II”

Referencia : a) Oficio N° 139-2021/PROINVERSIÓN/DSI (H.T. N° 147749-2020)
b) Resolución Ministerial N° 075-2021-VIVIENDA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual su representada solicitó a este Ministerio informar sobre el estado del trámite de la solicitud presentada por INMUEBLES LIMATAMBO S.A. para modificar la Resolución Ministerial N° 160-2019-VIVIENDA, que aprobó el acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, por el Proyecto denominado “Torre del Parque II”.

Sobre el particular, debemos señalar que este Ministerio ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 (el Reglamento)^{1,2}. En ese sentido, en concordancia con lo establecido en el numeral 4.6 del artículo 4 del referido Reglamento³, este Ministerio ha emitido el documento de la referencia b) el 22.02.2021⁴, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.02.2021, mediante el cual se resuelve, entre otros, modificar los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 160-2019-VIVIENDA, en relación a la solicitud de modificación presentada por INMUEBLES LIMATAMBO S.A.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

CC: VMCS
RMA/STF/jcl-amu

RAQUEL LIZET MORENO AZAÑA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por Decretos Supremos N° 096-2011-EF, N° 187-2013-EF, N° 129-2017-EF y N° 276-2018-EF.

² Al respecto, el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento señala lo siguiente: “4.5 El Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa y emite opinión sobre la solicitud para acogerse al REGIMEN; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimientos y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto”.

³ El numeral 4.6 del artículo 4 del Reglamento señala lo siguiente: “(...) dentro del plazo establecido en el numeral anterior, el Sector competente aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente.”

⁴ Considerando que el Oficio N° 69-2021/PROINVERSIÓN/DSI remitido por PROINVERSIÓN para que este Ministerio emita opinión sobre la solicitud de INMUEBLES LIMATAMBO S.A. fue recibido el 25.01.2021, el plazo de veinte (20) días hábiles para la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente vence el 22.02.2021.



Av. República de Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047 - Perú

Tel.: 211 7930

Firmado digitalmente por:

www.gob.pe/vivienda

TARRILLO FLORES Santos

Grimanes FAU 20504743307 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 24/02/2021 15:08:52-0500



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Servicios
al Inversionista

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 18 de febrero de 2021

Oficio N° 139-2021/PROINVERSIÓN/DSI

Señora

Juana Rómula López Escobar

Secretaria General

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente.-

Asunto : Consulta a estado de solicitud presentada por INMUEBLES LIMATAMBO S.A. por Modificación de la Resolución Ministerial N°160-2019-VIVIENDA, que aprobó el acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, por el Proyecto denominado “Torre del Parque II”

Referencia: Oficio N° 69-2021-PROINVERSIÓN/DSI del 22.01.2021

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación a la solicitud formulada por INMUEBLES LIMATAMBO S.A. con la finalidad de modificar la Resolución Ministerial N°160-2019-VIVIENDA que aprobó el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, respecto del Proyecto denominado “Torre del Parque II”, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y normas modificatorias, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y normas modificatorias, en adelante denominado REGLAMENTO.

Al respecto, con fecha 22 de enero de 2021, mediante Oficio de la referencia, remitimos a su Sector copia de los nuevos actuados y los informes correspondientes donde consta la evaluación de la procedencia de la solicitud por parte de PROINVERSIÓN, conforme a lo señalado en el Literal a) del Numeral 4.4 del Artículo 4° del Reglamento, a fin de que procedan a continuar con la evaluación de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 4.5 del Artículo 4° del Reglamento, el Sector competente evalúa y emite opinión sobre la solicitud para Modificación de la Resolución Ministerial que aprobó el acceso al Régimen, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, y, de no mediar observaciones, aprueba la solicitud y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente, dentro del mismo plazo antes referido.

Cabe indicar que, a la fecha, el plazo de veinte (20) días hábiles se encuentra vencido, por lo que solicitamos a usted se sirva informarnos el estado de la referida solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Alejandro Prieto Toledo

Director

Dirección de Servicios al Inversionista

PROINVERSION



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por PROINVERSIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
200/200 Anexo 1368-14311 E. contact@proinversion.gob.pe
<http://consulta.proinversion.gob.pe/consulta/diFile?val=WGGCunf0eX%2FFPrc%2BiYFKhj2CkZVNm7KFw3l%2FhnXCsrnBfk6yqXygpYWW>
PROINVERSION.GOB.PE

Comunicaciones (en adelante, DGPRC) señala que, respecto a la estructura de mercado, arrendamiento de espectro radioeléctrico y los topes de espectro radioeléctrico, deberá considerarse los términos contractuales, implicancias y consideraciones adicionales siguiendo el procedimiento de aprobación correspondiente, así como lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03, mediante la cual se aprueba el reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 – 2 690 MHz.

Que, por su parte, mediante Informe N° 00012-DPRC/2021, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL concluye que *“A la fecha se superaron las restricciones temporales de transferencia de concesión y espectro asociado a la Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03”*; asimismo señala que *“En materia de impacto sobre el proceso competitivo, dados los cambios en las asignaciones en la banda de 2.6 GHz y los cambios previstos en bandas altas como la banda 3.5 GHz, no se han encontrado indicios de que la transferencia, materia de evaluación, pueda tener un impacto negativo en los mercados involucrados (mercado de servicios móviles y mercado del servicio de internet fijo inalámbrico), ya sea en el nivel de intensidad competitiva y/o en el impacto en el mercado de telecomunicaciones en general”*.

Que, mediante Informe N° 142-2021-MTC/27 la Dirección General de Programas y Proyectos en Comunicaciones (en adelante DGPPC), señala que corresponde aprobar la solicitud de transferencia de concesión única otorgada con Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03 al haber verificado la presentación de los requisitos TUPA de este Ministerio y condiciones previstas para tal efecto, así como verificar que la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. no ha incurrido en los impedimentos y causales para denegar la referida solicitud, contemplados en el artículo 117 del TUO del Reglamento General y el haber cumplido con todos los requisitos; adicionalmente indica que deberá tomarse en cuenta las condiciones y términos contractuales que le resulten exigibles en el marco de los contratos y adendas que suscribió la empresa OLO DEL PERU S.A.C., con este Ministerio;

Que, en esa medida, considerando las opiniones vertidas en el presente procedimiento por la DGPRC y OSIPTEL, corresponde aprobar la solicitud de transferencia de la concesión única otorgada con Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03 y demás actos derivados de ella, a favor de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. presentada con escrito de registro N° T-301276-2020, asumiendo los derechos y obligaciones previstos en el contrato, en el TUO del Reglamento General, los Lineamientos, la normativa de reordenamiento y de competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada a la empresa OLO DEL PERU S.A.C. con Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03, así como la asignación de espectro, autorizaciones, permisos, licencias registros y demás derechos asociados, a favor de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

Artículo 2.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la

transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Reconocer a la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. como nueva titular de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03 asignación de espectro, autorizaciones, permisos, licencias registros y demás derechos asociados, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2 de la presente resolución, no es suscrita por la empresa OLO DEL PERU S.A.C. y AMERICA MOVIL PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ELOY CARRILLO PURIN
Viceministro de Comunicaciones

1930011-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican la R.M. N° 160-2019-VIVIENDA, que aprobó a INMUEBLES LIMATAMBO S.A., como empresa calificada, para efectos del Decreto Legislativo N° 973, por el desarrollo del proyecto denominado “Torre del Parque II”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2021-VIVIENDA

Lima, 22 de febrero de 2021

VISTOS:

Los Oficios N° 706-2020/PROINVERSIÓN/DSI y N° 69-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN); el Informe N° 070-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS); el Informe Técnico Legal N° 019-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprueba las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan dicha recuperación, para cada proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2019-VIVIENDA de fecha 7 de mayo de 2019, se

aprueba a la empresa INMUEBLES LIMATAMBO S.A., como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, por el desarrollo del proyecto denominado "Torre del Parque II", así como se aprueba la lista de bienes, lista de servicios y contratos de construcción y el Cronograma de Ejecución de Inversiones;

Que, la empresa INMUEBLES LIMATAMBO S.A. presenta con fecha 9 de octubre de 2020, una solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 160-2019-VIVIENDA, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, a efecto de ampliar el plazo de ejecución de inversión del proyecto, reducir el compromiso de inversión, modificar el Cronograma de Ejecución de Inversiones y el periodo de muestra, pruebas y ensayo denominado "Marcha Blanca";

Que, el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, señala que dentro del plazo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del mismo, es decir, un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido el informe de PROINVERSIÓN, el Sector competente aprueba la solicitud de modificación de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, la Resolución Ministerial a emitirse debe ser publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento;

Que, por Oficio N° 706-2020/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 30 de noviembre de 2020, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN hace de conocimiento del MVCS, que la solicitud presentada por la empresa INMUEBLES LIMATAMBO S.A. respecto al proyecto denominado "Torre del Parque II", con la finalidad de modificar la Resolución Ministerial N° 160-2019-VIVIENDA, ha sido declarada precedente, siendo el MVCS, el Sector competente para evaluar y emitir opinión sobre la misma, debiendo expedir la Resolución correspondiente, de acuerdo al numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento;

Que, por Oficio N° 812-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 23 de diciembre de 2020, la DGPPCS remitió a PROINVERSIÓN el expediente de correspondiente a la solicitud presentada por la empresa INMUEBLES LIMATAMBO S.A., a fin que emita su pronunciamiento respecto del nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por la citada empresa;

Que, a través del Oficio N° 69-2021/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 25 de enero de 2021, PROINVERSIÓN remitió el Informe Técnico Legal N° 5-2021-DSI, por el que emitió su opinión favorable al nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por la empresa INMUEBLES LIMATAMBO S.A., concluyendo además que la solicitud para modificación de Resolución Ministerial presentada por la citada empresa cumple con los requisitos y procedimientos señalados en los artículos 15 y 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973; precisando que el monto de inversión asciende a la suma de US\$ 26 857 259, sin Impuesto General a las Ventas (IGV), el plazo de ejecución del compromiso de inversión se cuenta a partir del 21 de febrero de 2019 hasta el 1 de julio de 2021, y el periodo de etapas, pruebas o ensayos denominado "Marcha Blanca", tendrá como fecha de inicio el 1 de enero de 2021 y la fecha de fin será el 1 de julio de 2021, con lo cual tendrá una duración de seis (6) meses;

Que, mediante Informe N° 070-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 019-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, la DGPPCS concluye que la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 160-2019-VIVIENDA,

presentada por la empresa INMUEBLES LIMATAMBO S.A. por el proyecto denominado "Torre del Parque II", cumple con los requisitos y procedimientos señalados en los artículos 15 y 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 160-2019-VIVIENDA, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa INMUEBLES LIMATAMBO S.A. por el desarrollo del proyecto denominado "Torre del Parque II", asciende a la suma de US\$ 26 857 259 (Veintiséis Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, dos (2) años, cuatro (4) meses y diez (10) días, contados a partir del 21 de febrero de 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, hasta el 1 de julio de 2021.

Artículo 4.- Periodo de muestras, pruebas o ensayos

El periodo de muestras, pruebas o ensayos para la puesta en marcha del proyecto denominado "Torre del Parque II" a ser ejecutado por la empresa INMUEBLES LIMATAMBO S.A., denominada "Marcha Blanca", tiene un plazo de seis (6) meses, contados a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 1 de julio de 2021".

Artículo 2.- Reemplazar el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 160-2019-VIVIENDA, por el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Establecer, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que los efectos de la presente Resolución Ministerial se retrotraen al 9 de octubre de 2020, fecha de presentación de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 160-2019-VIVIENDA, presentada por la empresa INMUEBLES LIMATAMBO S.A.

Artículo 4.- Disponer que quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 160-2019-VIVIENDA, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

DESCRIPCIÓN	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16	MES 17	MES 18
Costo USD	01/10/2018	01/11/2018	01/12/2018	01/01/2019	01/02/2019	01/03/2019	01/04/2019	01/05/2019	01/06/2019	01/07/2019	01/08/2019	01/09/2019	01/10/2019	01/11/2019	01/12/2019	01/01/2020	01/02/2020	01/03/2020
SERVICIOS	\$ 1,508,718	\$ 27,991	\$ 99,979	\$ 46,882	\$ 56,047	\$ 71,701	\$ 41,017	\$ 69,253	\$ 35,831	\$ 42,218	\$ 34,672	\$ 53,436	\$ 64,389	\$ 69,735	\$ 74,648	\$ 53,652	\$ 37,483	\$ 88,182
De supervisión de obra	\$ 890,893	\$ 21,848	\$ 51,085	\$ 27,191	\$ -	\$ 41,425	\$ 33,143	\$ 37,044	\$ 34,160	\$ 41,692	\$ 34,672	\$ 38,282	\$ 41,667	\$ 45,671	\$ 44,575	\$ 43,638	\$ 37,483	\$ 41,029
Servicios administrativos, legales, notariales, registrales, de suministro de conexión fija y asesorías	\$ 67,156	\$ 3,970	\$ 2,814	\$ 73	\$ -	\$ 2,293	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 334
Servicio de diseño del proyecto de arquitectura	\$ 125,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,497	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15,154	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,232	\$ -	\$ -
Servicio de diseño de proyecto de instalaciones	\$ 8,254	\$ -	\$ 1,393	\$ 1,469	\$ -	\$ -	\$ 975	\$ 418	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 418	\$ -	\$ 1,114	\$ 1,782	\$ -	\$ -
Servicio para la obtención de licencias, permisos y derechos	\$ 49,767	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,486	\$ 12	\$ 1,796	\$ 1,671	\$ 526	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 574	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de desarrollo e instalación de paisajismo y riego	\$ 110,255	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 181	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 42,037
Servicio de instalación Tranqueas (Tipo Los Pontales)	\$ 43,416	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20,482	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de levantamiento topográfico	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de diseño y desarrollo de proyecto de muros cortafuegos, seguridad y evacuación	\$ 473	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 473	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de diseño de interiores	\$ 6,026	\$ 1,773	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de diseño del proyecto de estructuras	\$ 3,008	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,008	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de gerencia de proyectos	\$ 139,096	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,995	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,123	\$ -	\$ 28,516	\$ -	\$ -	\$ 3,417
Servicio de pruebas de equipamiento en general y de operaciones de servicio (Marcha Blanca)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de análisis de resistividad, asesoría adicional u otro.	\$ 64,874	\$ -	\$ 15,184	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6,887	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,365
CONSTRUCCIÓN	\$ 27,328,017	\$ 2,394	\$ 741,404	\$ 407,535	\$ 684,338	\$ 5,639	\$ 2,336,539	\$ 903,747	\$ 1,067,765	\$ 1,380,836	\$ 1,248,774	\$ 775,556	\$ 3,195,371	\$ 1,860,387	\$ 3,752,636	\$ 364,256	\$ 1,215,581	\$ 313,781
Movimiento de Tierras y Muro Anclado	\$ 849,304	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 92,633	\$ 8,055	\$ 6,189	\$ 8,148	\$ -	\$ -	\$ 1,649	\$ -
Contrato a suma alzada por la construcción de edificio (obra civil)	\$ 16,613,027	\$ -	\$ 8,774	\$ 407,535	\$ 684,338	\$ 2,311	\$ 1,511,220	\$ 722,236	\$ 951,472	\$ 1,051,668	\$ 1,148,870	\$ 719,639	\$ 849,520	\$ 1,104,196	\$ 2,124,012	\$ 67,580	\$ 1,155,270	\$ 221,451
Muro Central señalización y pintura	\$ 4,491,776	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 824,276	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,129,573	\$ 391,240	\$ 930,416	\$ 175,523	\$ -	\$ -

